

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 25, párrafos 1 y 2; 26, fracción XVI; 30, numerales 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI; 38, fracciones II y LXII, y 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como lo dispuesto por el Decreto número 1523, fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CONVOCA:

A los partidos políticos con registro nacional y local, acreditados ante este Instituto, y a la ciudadanía que pretendan participar por la vía de las candidaturas independientes, independientes indígenas e independientes afroamericanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las ciudadanas o ciudadanos que resulten electas y electos, rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, encargo que durará tres años, en cumplimiento de los artículos 25, apartado A, fracción I, 31 y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de esta entidad federativa, electos por el sistema de partidos políticos; las ciudadanas y ciudadanos que resulten electas y electos, rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil veinticinco, encargo que durará tres años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado A, fracción II, 29 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 24, párrafo 4, de la LIPEEO.

Los partidos políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, podrán solicitar el registro para las fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, listas de candidaturas propietarias y suplentes a Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, y planillas integradas por candidaturas propietarias y suplentes de concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos.

La ciudadanía oaxaqueña por la vía de candidatura independiente, independiente indígena e independiente afromexicana, podrá solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, así como a concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, conforme a lo que establezcan los Lineamientos y la Convocatoria respectiva, que emita para tal efecto el Consejo General de este Instituto.

Con fundamento en los artículos 33, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 23, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Oaxaca, para los efectos de la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el estado de Oaxaca se divide en veinticinco Distritos Electorales uninominales, conforme al Acuerdo INE/CG870/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, de la Constitución Local, el territorio del estado constituirá una sola circunscripción plurinominal para los efectos de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Así mismo, para fines de la elección de concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, se estará a la división territorial municipal vigente en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática en el estado de Oaxaca, se fijan las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Corresponde a los partidos políticos con registro nacional y local, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones, por ambos principios, a la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado y a concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos. Para ello, los partidos políticos postulantes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto, misma que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral aprobado por este Consejo General.

SEGUNDA. Corresponde a la ciudadanía oaxaqueña que pretenda participar por la vía de las candidaturas independientes, independientes indígenas e independientes afromexicanas, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones, por el principio de mayoría relativa, a la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado y a concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, para lo cual deberán cumplir con lo que establezcan los Lineamientos en la materia y la Convocatoria que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

TERCERA. La Jornada Electoral para las elecciones de diputaciones por ambos principios, a la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado y de concejalías a los Ayuntamientos



municipales que se eligen por el régimen de partidos políticos, se celebrará el día **domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.**

CUARTA. Las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa deberán presentarse ante la Presidencia del Consejo Distrital Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera distrital respectiva y dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

Las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa podrán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito Calle Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; dentro del plazo señalado en el calendario electoral.

QUINTA. Las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

SEXTA. Las solicitudes de registro de planillas de concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos deberán presentarse ante la Presidencia del Consejo Municipal Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera municipal respectiva, y dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

Las solicitudes de registro supletorio de planillas de concejalías a los Ayuntamientos, podrán presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo señalado en el Calendario Electoral.

SÉPTIMA. En los casos no previstos que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y, los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ